



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00113-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por HELEN CAROLINA RODA GARCÍA, quien actúa en interés y representación del niño S.Z.R., a través de apoderada judicial, frente a MICHEL JESÚS ZIPAQUIRÁ ORTÍZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberán ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el abandono del hijo por parte del demandado. Se indicará si el abandono imputado al demandado respecto de su descendiente es absoluto o no, o si por el contrario ha existido algún contacto, aunque fuere esporádico, y por qué medio; manifestará si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paternofilial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

SEGUNDO: Deberá precisar en el acápite de las pretensiones, con fundamento en qué causal o causales pretende se decrete la privación de la patria potestad del padre frente a su hijo menor de edad. Artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el contenido del inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 61 y

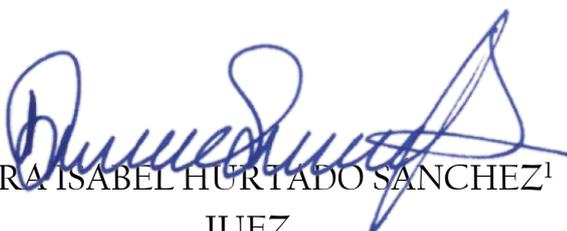
311 del Código Civil, deberá, de existir parientes maternos, indicar sus nombres completos, direcciones y parentescos. De la misma manera deberá proceder con los parientes paternos.

CUARTO: DEBERÁ aportar copia debidamente autenticada de la sentencia, con la constancia de su ejecutoria y firmeza, expedida por la autoridad penal competente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra condenado penalmente, la parte demandante deberá indagar ante la autoridad correspondiente, en qué centro penitenciario y carcelario se encuentra recluido, en procura de dar cumplimiento al artículo 82, numeral 2 y 10 del Código General del Proceso.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°045
Fijado hoy 25 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"